



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Inmueble Entregado en Comodato seguido por **ALEJANDRO TOMAS TORRES MOZO** contra **NORELIS PAIPA URIBE. RAD. 47 980 40 89 001-2019-00004-00**

INFORME SECRETARIAL: 30/08/2021. Señora Juez, informo a usted que, se recibió memorial presentado por la abogada Minelly Palacio Torres, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería. SÍRVASE PROVEER.

JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2022. La suscrita secretaria hace constar que el señor **JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS**, fungió como Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, hasta el día 25 de noviembre de 2021, reasumiendo el cargo la señorita **YAJAIRA NAVAS IBARRA**. Sin embargo, con ocasión a la renunciar de la antes mencionada, esta servidora es nombrada en el cargo, el trece (13) de enero de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA

Ref.: Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Inmueble Entregado en Comodato seguido por **ALEJANDRO TOMAS TORRES MOZO** contra **NORELIS PAIPA URIBE. RAD. 47 980 40 89 001-2019-00004-00**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por parte demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la abogada MINELLY PALACIO TORRES, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por el demandante señor **ALEJANDRO TOMAS TORRES MOZO**. Al respecto manifiesta que, con ocasión al fallecimiento de la apoderada Dina Cruz Algarín, víctima del Covid – 19, asume la representación del demandante.

Así mismo, solicita se fije fecha para audiencia. Igualmente solicita que cualquier actuación o requerimiento emitido por el juzgado sea notificada a las partes por los canales virtuales, preferiblemente mediante correo electrónico y/ o Wasatch.

En cuanto a la primera solicitud, y por ser procedente, esta agencia judicial accede a ello de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Respecto de la segunda solicitud, una vez revisado el expediente, lo pertinente seria continuar con el trámite del interrogatorio del perito señor Dino Silva Fuscaldo, respecto del contenido del dictamen pericial rendido sobre el bien inmueble, objeto de la Litis.

Sin embargo, y como quiera que resulta ser una noticia de conocimiento público la muerte del Dr. Fernando Rafael Llanos Bolaños, quien fungió como apoderado de la demandada, es del caso requerir a ésta para que de manera inmediata informe si actualmente ha conferido poder a un profesional del derecho para que la represente al interior de la presente causa.

En lo relativo a las notificaciones, esta agencia judicial, advierte que las actuaciones y sus correspondientes traslados, serán notificados por estado, el cual se fijara virtualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a las audiencias, se les informara a las partes, a través de sus correos electrónicos, la fecha de la misma y de la herramienta tecnológica a utilizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **MINELLY PALACIO TORRES**, como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin que informe de manera inmediata, si actualmente han conferido poder a un profesional del derecho, para que los represente al interior de la presente, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez aportado lo anterior, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**